

**AYUNTAMIENTOS****ÁGREDA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de 24 de junio de 2024 de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Guardería Infantil de 0 a 3 años de Ágreda, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL DE 0 A 3 AÑOS DE ÁGREDA**ARTÍCULO 1º.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

El Ayuntamiento de Ágreda, en uso de las facultades contenidas en los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 en relación con los Artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la prestación del servicio de guardería infantil de 0 a 3 años, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 57 del citado Texto Refundido, ya se preste dicho Servicio Público directa o indirectamente por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2º.-HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la utilización de los servicios de guardería Infantil de 0 a 3 años, en el Centro de Educación Infantil de 0 a 3 años de Ágreda.

La obligación de pago surge del derecho a la prestación del servicio, derecho que se adquiere mediante la formación de la correspondiente obligación.

Dicha obligación no vendrá afectada por la inasistencia del alumno, salvo que la no prestación del servicio se debiera a causas imputables al Centro.

ARTÍCULO 3º.-SUJETOS PASIVOS.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa, entendiéndose por tales, padres, tutores o representantes legales de los menores.

ARTÍCULO 4º.- CUOTA TRIBUTARÍA.

La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las siguientes tarifas:

- Cuota Matrícula: 175 €/ año por cada niño.

- Cuota Mensual:

A) Jornada de mañana sin comedor (7:45 a 13:00 horas):160.-€, mensuales por cada niño@.

B) Jornada de mañana, con comedor (7:45 a 14:00 horas): 180.-€, mensuales por cada niño@.

C) Jornada Completa: 200 .-€, mensuales por cada niño@:

7:45 a 16:00 horas

- Cuota extraordinaria:

En supuestos excepcionales de ingreso de nuevos usuarios para períodos inferiores al curso completo previsto, se establece una cuota de matrícula mensual extraordinaria de 30 €/ mes, que se cobrará de manera adicional a la cuota fija.

BOPSO-107-13092024



- Cuota Ludoteca:

Jornada de 9:00 8:45 hasta 14:00 horas con comedor incluido: 10€/día por cada niño@.

ARTÍCULO 5º.-EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Quedan establecidas las siguientes bonificaciones por:

A) FAMILIA NUMEROSA

En el caso de que una unidad familiar tenga el título de familia numerosa en vigor y expedido por la Administración competente, se le aplicará un descuento del 20 % sobre la cuota.

B) GRADO DE DISCAPACIDAD

En el caso de que una unidad familiar tenga un hijo que acredite un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, reflejado en la resolución de la Administración competente, se le aplicará un descuento del 15 % sobre la cuota.

C) FAMILIA MONOPARENTAL

En el caso de que una unidad familiar tenga la condición de familia monoparental, entendiéndose como tal toda agrupación familiar de hijos dependientes económicamente de uno solo de sus progenitores con el cual conviven, y que es a la vez el que ostenta, sea de hecho o de derecho, la custodia sobre los mismos, se le aplicará un descuento del 15 % sobre la cuota.

D) INCORPORACIÓN DE ALUMNOS CON HERMANOS ESCOLARIZADOS EN LA ESCUELA INFANTIL

En el caso de que una unidad familiar tenga un hijo o hija menor escolarizado en la Escuela Infantil, y se incorpore, en el curso, otro hermano o hermana a la misma, al coincidir dichos miembros de la unidad familiar, se le aplicará un descuento del 20 % sobre la cuota a pagar por el alumno o alumna (hermano en su caso) que ingrese nuevo al centro.

E) RENTA PER CAPITA.-

La bonificación correspondiente se aplicará en función de los tramos que se detallan en la siguiente tabla, los cuales irán referidos al ejercicio 2015:

INTERVALOS R.P.C. MENSUAL (€)	PORCENTAJE BONIFICACIÓN
0 a 150,00	50
150,01 a 175,00	45
175,01 a 200,00	40
200,01 a 225,00	35
225,01 a 250,00	30
250,01 a 275,00	25
275,01 a 300,00	20
300,01 a 325,00	15
325,01 a 350,00	10
350,01 a 375,00	5
375,01 o superior	0

El cálculo de la RPCM (Renta Per Cápita Mensual) se realizará aplicando la siguiente fórmula:
(Rendimiento Neto Anual/12)- Hipoteca o Alquiler mensuales

$$RPCM = \frac{\text{Rendimiento Neto Anual} / 12 - \text{Hipoteca o Alquiler mensuales}}{\text{Nº miembros unidad familiar}}$$

Rendimiento Neto Anual: Se considerará la suma de los rendimientos netos obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar.

BOPSO-107-13092024



Para la aplicación de la presente bonificación los interesados habrán de presentar la siguiente documentación:

- a) Los trabajadores por cuenta ajena, fotocopia compulsada de las nóminas correspondientes al año 2013 o Certificado de Retenciones de dicho ejercicio.
- b) Los trabajadores autónomos, liquidaciones trimestrales de IVA e IRPF de 2013.
- c) Las personas en situación de desempleo, certificado de la Oficina de Empleo en el que conste las prestaciones recibidas durante 2013.
- d) Cualquier otra situación relativa a los ingresos correspondientes a 2013, deberá acreditarse mediante la aportación de documentación fiscalmente válida.
- e) La Hipoteca o Alquiler mensuales satisfechos durante 2013, que siempre irán referidos a la vivienda habitual, habrán de justificarse mediante Certificación bancaria, contrato de arrendamiento o recibo emitido por el propietario de la vivienda.

En el caso de que se produzca un cambio sustancial de las circunstancias económicas, dicha variación habrá de comunicarse por parte del beneficiario, acompañada de la correspondiente documentación justificativa, y, previa valoración por los servicios municipales, tendrá efectos al mes siguiente de la decisión favorable del órgano municipal competente.

Así mismo, en cualquier momento, el Ayuntamiento podrá recabar del beneficiario cuanta información actualizada pudiera afectar a la bonificación establecida. La ocultación o falseamiento de fuentes de ingresos de cualquier naturaleza, dará lugar, previa audiencia del interesado, a la revisión de la correspondiente cuota con efectos retroactivos.

Las anteriores bonificaciones no serán objeto de aplicación simultánea, pudiendo únicamente solicitarse una de ellas.

ARTÍCULO 6º.-DEVENGO.

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio que constituye el Hecho Imponible. El período impositivo coincidirá con la duración del Curso Escolar, según se determine por el órgano correspondiente.

ARTÍCULO 7º.-RÉGIMEN DE INGRESO.

Como concepto de matrícula se deberá abonar 175 €, de los que 100 € se abonarán en el momento de la prescripción y los 75 € restantes en el momento en que se formalice la matrícula.

No habrá posibilidad de devolución de esa cantidad aportada en la prescripción.

Para el pago de las mensualidades, el Ayuntamiento girará recibo bancario a los sujetos pasivos, dentro de los primeros cinco días de cada mes. Se abonará la mensualidad de la misma, siempre que estuviese matriculado y no solicite la baja de la mencionada matrícula.

Las deudas por este concepto podrán exigirse por procedimiento de apremio de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

En lo no dispuesto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno de Funcionamiento y admisión, aprobado por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8º.-NORMAS DE GESTIÓN.

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la Dirección del Centro, la baja será efectiva al mes siguiente a su solicitud.

Se podrá dar de baja de oficio un alumno para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.



Si algún usuario no asistiese, por causa justificada, por un periodo inferior o igual a 30 días, tendrá derecho a la reserva de plaza, sin que ello suponga reducción en la cuota mensual.

En aquellos casos en que la no asistencia sea por hospitalización o enfermedad grave, se podrá reservar la plaza hasta un máximo de 90 días y supondrá una reducción en la cuota mensual del 100%.

ARTÍCULO 9º.-INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el Artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

De manera excepcional, motivada por las consecuencias de la medida de gratuidad para Centros Infantiles que imparte el primer ciclo de educación infantil en la Comunidad de Castilla y León y mientras se extienda la duración de esta medida y sus prórrogas, se suspenderá la aplicación de la Tasa, no devengándose la misma.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera: En función del número de niñ@s, gastos reales y servicios disponibles / opcionales, cada Curso Escolar, se procederá a revisar las tarifas aplicables (artículo 4), por Acuerdo del órgano competente, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior, Economía y Hacienda (Especial de Cuentas).

Segunda: En lo no previsto en esta Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Guardería, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Funcionamiento y Régimen de Admisión de alumnos que se apruebe al efecto, así como en lo establecido en las Disposiciones Generales que le sean de aplicación.

Tercera: La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Ágreda, 9 de septiembre de 2024. – El Alcalde, Jesús Manuel Alonso Jiménez 1815

BOPSO-107-13092024